



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: 21100-657455/19

VISTO los presentes actuados por los cuales tramita sumario administrativo de responsabilidad patrimonial por perjuicio fiscal, sustanciado con motivo del faltante de un arma reglamentaria marca Bersa, modelo Mini Thunder, calibre 9 mm, n° de serie 13-737941, con un cargador con quince (15) proyectiles, la cual fue provista por el Ministerio de Seguridad a la Oficial Subinspector Yanina Lorena Prado, legajo n° 177.552, y

CONSIDERANDO:

Que de los antecedentes obrantes en autos surge que el hecho se desarrolló con fecha 31 de marzo del año 2019. En dicha oportunidad se realizó un acta de procedimiento en razón de que, personal de la Comisaría Junín 2da, encontrándose en recorrida por la calle Cabrera a la altura del numeral 824, fue alertado por la agente Prado, quien les manifestó que había sufrido un robo mediante el ingreso a su domicilio de autores ignorados;

Que los malvivientes habrían forzado la puerta trasera de su domicilio y le habrían sustraído el armamento descripto, al igual que dinero en efectivo que poseía en el lugar;

Que los agentes policiales se apersonaron en dicho lugar y constataron todo el interior desordenado, sin poder identificar a los autores del presunto hecho dañoso (ver acta de procedimiento obrante a fs. 03);

Que a fs. 62 obra en autos acta de inspección ocular, en la cual se constató que se hallaban barreteadas tanto la reja como la puerta de chapa mediante las cuales se accede a la parte trasera de la vivienda de la agente;

Que con motivo del hecho acaecido se sustanció la I.P.P n° PP-04-00-003536-19/00, caratulada "Prado Yanina Lorena s/ Robo", de trámite por ante la U.F.I.J n° 1 del Departamento Judicial Junín, la cual fue archivada con fecha 30 de mayo del 2019 (ver fs. 82);

Que mediante el dictado de la Disposición n° 59/20, la señora Superintendente de Políticas de Género dispuso archivar el sumario administrativo iniciado, hasta tanto se incorporen nuevos elementos de juicio que permitan endilgar transgresión a normas disciplinarias en vigencia, a efectivos de esa Policía (conf. art. 298 inc. d y ccs. del Decreto n° 1050/09). Además, ordenó la baja del armamento faltante de los registros patrimoniales de la Institución (ver fs. 98);

Que este Organismo solicitó medidas de forma previa a resolver. En ese orden, a fs. 118 se consignó el valor de reposición del armamento faltante a la fecha del hecho, el cual asciende a la suma de pesos diez mil cuatrocientos cincuenta (\$10.450,00), el cargador adicional a la de pesos seiscientos cincuenta (\$650,00), y los cartuchos calibre 9mm, por unidad, a la de pesos once (\$11,00);

Que ante ello, esta Contaduría General dictó la Resolución n° RESO-2021-301-GDEBA-CGP, mediante la cual ordenó la sustanciación del sumario administrativo de responsabilidad patrimonial que preceptúan los artículos 104 inc. p), 114 y 119 de la Ley de Administración Financiera n° 13.767, reglamentada por Decreto n° 3260/08;

Que la Instrucción del mismo se delegó en el agente de este Organismo, Dr. Marcelo Adrián Ochotorena, quien aceptó el cargo conferido y decretó la apertura del período de acumulación de prueba de cargo, teniendo por íntegramente reproducida toda la prueba obrante en autos. Además, dispuso la citación a prestar declaración indagatoria de la agente Prado (ver fs. 124);

Que la misma se efectivizó a fs. 135, oportunidad en la que la agente manifestó su intención de abonar el valor de reposición del armamento faltante, resarciendo de esa forma el perjuicio fiscal ocasionado, no obstante lo cual, sin reconocer responsabilidad alguna en el evento;

Que en razón de ello, la Instrucción practicó una liquidación de lo adeudado y determinó el monto del perjuicio fiscal en la suma de pesos veintiún mil cuatrocientos setenta y cinco con cincuenta y nueve centavos (\$21.475,59), correspondiendo el mismo al valor de reposición del bien con más los intereses moratorios calculados conforme la tasa pasiva que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de depósito -digitales- a treinta (30) días;

Que a continuación, la agente Prado efectivizó la transferencia respectiva en la cuenta bancaria n° 229/7, denominada "INGRESOS PROVINCIALES O/TESORERO GENERAL O SUBTESORERO GENERAL Y DIRECTOR GENERAL TÉCNICO EJECUTIVO O DIRECTOR DE EROGACIONES DEL TESORO". La misma la realizó a través de la aplicación móvil "Cuenta DNI" del Banco de la Provincia de Buenos Aires, para luego compartir el comprobante respectivo al Instructor a través de la plataforma de mensajería instantánea WhatsApp, quien agregó su constancia a fs. 136;

Que no obstante lo expuesto, para mayor seguridad, la Instrucción requirió que se confirmase el ingreso del dinero a la Dirección de Movimiento de Fondos de este Organismo, quien a fs. 139 efectivamente informó que en la fecha 20/12/21 ingresó a la cuenta bancaria respectiva la suma de pesos veintiún mil cuatrocientos setenta y seis con 00/100 (\$21.476,00);

Que en consecuencia, el Instructor culminó con su labor, elevando nuevamente las actuaciones a la Dirección de Sumarios de este Organismo (ver fs. 140);

Que recepcionadas las mismas, la Dirección de Sumarios referida estima que al haberse procedido a depositar el monto del perjuicio fiscal (incluso una suma superior), y teniendo en cuenta lo previsto en el

artículo 28 del apéndice del Decreto n° 3260/08, reglamentario de la Ley de Administración Financiera n° 13.767, corresponde dar por concluido el presente sumario, sin determinación de responsabilidad alguna;

Que por lo tanto y considerándose cumplimentadas las instancias procedimentales pertinentes, corresponde a esta Contaduría General expedirse sobre el presente caso;

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E

ARTICULO 1°. Dar por concluido el sumario administrativo de responsabilidad patrimonial ordenado mediante el dictado de la Resolución n° RESO-2021-301-GDEBA-CGP, por las razones esgrimidas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°. Remitir a la jurisdicción de origen a los efectos de su archivo.

ARTICULO 3°. Registrar. Comunicar con copia al señor Ministro de Seguridad y a la Dirección de Sumarios de este Organismo. Dar al SINDMA.

R.-153/2021 mc